



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

VISTOS:

El Informe de Fiscalización N°062-2023-DM-DREM.M/GRM de fecha 23 de noviembre de 2023, Auto Directoral N°359/2023, de fecha 27/11/2023, documento ingresado con expediente N°0753-2024, de fecha 25/03/2024, Informe Técnico N°086-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 09/09/2024, Acto de Inicio N°006-2025-PAS-DREM.M-DM/GRM, de fecha 27/06/2025, documento S/N ingresado con expediente N°02072120, Informe Final del Órgano Instructor N°016-2025-DREM.M-DM, de fecha 23 de diciembre de 2025, Informe N°200-2025-GRM-DREM.M/OPP-MSAC., notificación N°759-2025-DREM-GRM de fecha 22 de enero de 2026, el Informe Legal N°011-2026-NMTC-EL/DREM.MOQ, de fecha 16 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR MINERO.

Título de Concesión de Beneficio	:	Sin título
Operador de Planta de Beneficio	:	G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. RUC N° 20539617207
Representante legal	:	MERY ANGELA GARCES ALAGÓN RUC N° 20539617207
Nombre del Derecho Minero	:	ACTIVIDAD DE BENEFICIO
Código Único N°	:	B090338-18-01
Sustancia	:	No metálica
Condición	:	Pequeño Productor Minero (PPM)
Producción estimada	:	128 TM/día
Estado (REINFO)	:	Suspendido
Producto final	:	Agregados de construcción

Antecedentes

Mediante Resolución Directoral N°132-2023/DREM.M-GRM, de fecha 16 de agosto del 2023, se aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO 2023, dirigido a los mineros formales.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

Que, según el plan programado, el cronograma aprobado para la Fiscalización está previsto para el mes de marzo del 2023, por lo que el Área de Fiscalización Minera de la Dirección de Minería, la actividad programada de verificar el cumplimiento del el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Se tiene el Informe de Fiscalización Minera que contiene Acta de Fiscalización Minera donde consta la fiscalización se realizó el día 11 de noviembre del 2023, iniciándose las 09.09 a.m. horas en el cual la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. Viene incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado mediante el Decreto Supremo 024-2016-EM y sus modificatorias DS.023-2017-EM., teniendo en consideración que la fiscalización minera consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad a los planes anuales que tiene la DREM.M aprobados.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N°062-2023-DM/DREM.M/GRM, emitido el 23 de noviembre de 2023, donde se concluye que se ha constatado que las actividades mineras de beneficio de minerales no metálicos se encuentran paralizadas temporalmente., en la actividad de beneficio viene incumpliendo con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que, la Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., no se encuentran facultados para hacer actividad minera de explotación de minerales no metálicos en el derecho minero MAYA I, además de la consulta realizada en ventanilla única no se encuentra inscrito registro alguno en el Proceso de Formalización Minera REINFO en el derecho minero MAYA I.

Mediante escrito S/N, de fecha 25/03/2024, la administrada presenta subsanación de observaciones al cual mediante Informe Técnico N°086-2024-AFM-DM-DREM.M de fecha 09/09/2024, el área técnica de la DREM.M, concluye dar por absuelta la observación realizada en el cuadro 1 del informe, y que respecto a las 33 observaciones plasmadas en el Cuadro N°02, en Seguridad y Salud Ocupacional del informe, se excedió el plazo sin que cumplan con la subsanación. Por lo que recomienda las acciones que corresponda.

En ese sentido, la Autoridad Instructora emite el Acto de Inicio N°006-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, con fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Órgano Instructor Ing. Aracelli Lia Mayta Mamani, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su descargo.

Mediante escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2025, la Sra. MERY ANGELA GARCES ALAGÓN, Gerente General de la empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., presenta el descargo correspondiente, el mismo que revisado los plazos dados fue presentado fuera del plazo legal.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°016-2025-DREM.M-DM, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 1.65 UIT, en contra del operador minero Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., del Derecho Minero MAYA I, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 22/01/2026, siendo recepcionado por la Sra. MERY ANGELA GARCES ALAGÓN, con DNI N°29702735 a horas 03.46 pm., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS.

La fiscalización se realizó el día 11 de noviembre del 2023, iniciándose las 9:09 a.m. que la fiscalización minera consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, en el desarrollo de las operaciones mineras de conformidad a los planes anuales que tiene la DREM.M aprobados.

Ubicados en el P1 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,216; norte 8'090,080, se constata un campamento minero, la compone un módulo de madera usado como dormitorio, el ambiente no se encuentra señalizado, se ha verificado que falta orden y limpieza en el exterior de las instalaciones, se observa acumulación de materiales inservibles, residuos sólidos industriales, a unos metros se ubica una zona de Servicios Higiénicos cuya construcción se encuentra inconclusa, al rededor se observa acumulación de material industrial y objetos en calidad de chatarra, el lugar no se encuentra señalizado.

Ubicados en el P2 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,239; norte 8'090,085, se constata una primera cancha de almacenamiento, se ha identificado pilas de material clasificado de tipo arena fina y arena gruesa, el lugar no se encuentra señalizado de acuerdo al reglamento actual vigente.

Ubicados en el P3 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,254; norte 8'090,118, se constata un depósito de desmonte en el lugar se evidencia pilas de material de desmonte con clastos de granulometría variadas el área abarca una gran extensión y las pilas se encuentran ubicadas con una distribución aleatoria originando una posible perturbación al acceso principal a la unidad minera, el componente no se encuentra señalizado.

Ubicados en el P4 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,313; norte 8'090,070, se constata una Planta de beneficio sin actividad, el lugar se encuentra con escasa señalización informativa, de prohibición, advertencia, etc., no se ha identificado un extintor contraincendios ni un botiquín para primeros auxilios con su respectivo acondicionamiento y señalización, la planta de beneficio la compone una zaranda estática instalada encima de la tolva de almacenamiento, una faja transportadora y una zaranda vibratoria, el lugar no se encuentra señalizado.

Ubicados en el P5 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,310; norte 8'090,042, se constata una segunda cancha de almacenamiento con pilas de material clasificado de tipo arena fina y arena gruesa, el lugar no se encuentra señalizado. (Ver Fotografía N° 06), se ha identificado estacionado dos maquinarias pesadas, un cargador frontal marca O&K modelo L25 serie-B la cual se encuentra en mantenimiento mecánico y un cargador frontal marca Volvo modelo L120C.

Ubicados en el P6 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,350; norte 8'090,055, se constata la ubicación de una segunda área de depósito de desmonte la compone acumulación de pilas de material de desmonte conformado por clastos de diferentes tamaños, el lugar no se encuentra señalizado.

Ubicados en el P7 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,408; norte 8'090,044, se identificó una zaranda estática de 3.5x3m y una malla reducida para seleccionar arena fina al rededor



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de febrero del 2026

se observó material clasificado de tipo arena fina, arena gruesa y material de desmonte. El lugar no se encuentra señalizado de acuerdo al código de colores reglamentado.

Ubicados en el P8 georreferenciado en el sistema UTM-WGS 84, 19S, la coordenada este 272,407; norte 8'090,006, se identificó un frente de explotación de 40x30m y una altura de banco de 1.5m aproximadamente, en el lugar se pudo observar acumulado una pila de material clasificado de tipo arena con una extensión de 10x10m y una altura de 2m aproximadamente.

Siendo las 10:05 horas, se da por concluida la presente intervención realizada por el personal de la DREM.M.

Identificación del titular minero

Se ha procedido hacer la consulta y descarga de datos del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO (www.minem.gob.pe) al amparo de la Ley N° 31007, obteniendo como resultado que la empresa G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., identificado con RUC N° 20539617207, ha declarado **(2) dos puntos de actividad de BENEFICIO**, en el Derecho Minero (ACTIVIDAD DE BENEFICIO), con código único N° B090338-18-01, con fecha de publicación en el portal web del MINEM el 17 de setiembre del 2020.

En ese sentido durante la fiscalización realizada por el personal de la DREM.M. se ha constatado que se ha desarrollado parcialmente actividad minera de beneficio de minerales no metálicos según lo declarado en el portal web del MINEM.

La empresa G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. identificado con RUC N° 20539617207, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, con código único N° B090338-18-01, ubicado en el sector Pampa Moquechuas, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Realizada la consulta en el Sistema de Ventanilla Única, tiene acreditado (2) dos requisitos para la formalización minera integral. **De la actividad de explotación de minerales no metálicos**

Se ha verificado que en el Derecho Minero MAYA I con Código Único N° 680000115 Cuyo Titular Minero la empresa MAYA M&L S.A.C. con RUC N° 20532590575; NO registran Inscripción en el REINFO; por consiguiente, **NO tienen autorización ni permisos necesarios para realizar la actividad minera de explotación de minerales no metálicos** (llámese materiales de construcción o agregados); en el Sector Moquechuas, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

De la aprobación de la Certificación Ambiental

Para realizar la actividad minera de beneficio de minerales, la empresa G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N° 20539617207, inscrito en el REINFO con el Derecho Minero de Actividad de Beneficio, con código único N° B090338-18-01, realizado la consulta en el en el Sistema de Ventanilla Única, el derecho minero de actividad de beneficio actualmente se mantiene en estado de **SUSPENDIDO**, por lo que **NO** se encuentra facultado para realizar actividad minera de beneficio de minerales no metálicos, hasta que levante su suspensión.

Del Plan de Cierre de Mina

Se ha verificado durante la fiscalización que las actividades mineras de Beneficio de Minerales se encuentran paralizadas, por lo que, de conformidad al Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Artículo 34°, segundo párrafo señala "Para efectos del Plan de Cierre de Minas, en ningún caso el período de suspensión o paralización, incluyendo todas sus prórrogas, podrá exceder de tres (3) años. Cumplido este plazo, la suspensión o paralización se transformará de pleno derecho en cierre de operaciones [...]", por lo que se recomienda a la Unidad Minera mantener **ACTIVO** las operaciones mineras de Beneficio de Minerales, ya que si excede un periodo mayor de **tres años** se dispondrá el **cierre definitivo de operaciones**.

De la Autorización para el inicio/reinicio de actividades de exploración, desarrollo, preparación y explotación (incluye aprobación del plan de minado y botaderos).



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

La empresa G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., identificado con RUC N° 20539617207, aún **NO** cuenta con la Autorización de Inicio de las actividades de explotación de minerales no metálicos, pero debido a que se encuentra acogido al Proceso de Formalización Minera; posee facultades para realizar actividad minera de beneficio de minerales no metálicos mientras formaliza su actividad y concluya el Proceso de Formalización. Así mismo, indicar que actualmente su inscripción en el REINFO en la actividad de beneficio se mantiene en estado **SUSPENDIDO** por lo que **NO** se encuentra facultado para realizar actividad de beneficio de minerales no metálicos.

El Ing. ENRIQUE GAMARRA ASTETE, presenta el INFORME TÉCNICO N°086-2024-AFM-DM-DREM.M, que consiste en el incumplimiento de implementación de las recomendaciones realizadas durante la fiscalización minera al no haber sido absueltas en su totalidad las observaciones indicadas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 062-2023-DM-DREM.M/GRM, aspectos de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional, Informe que fue aprobado mediante Auto Directoral N°359-2023-DREM.M/GRM de fecha 27 de noviembre de 2023. La Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua DREM.M, notificó al administrado, mediante esquila de Notificación N°564-2023-DREM.M/GRM, con fecha 03/01/2024, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.

El Operador Minero no presenta el levantamiento de observaciones de las 33 observaciones plasmadas en el cuadro N°2 En Seguridad y Salud Ocupacional del Informe de Fiscalización Minera N° 062-2023-DM-DREM.M/GRM.

Revisión de documentos

Que, mediante la Ley N° 31007 se dispone la reestructuración de la inscripción en el registro Integral de Formalización Minera – REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por ende, según el D.S. 001-2020-EM, Art. 2 literal a y b señala las condiciones para el acceso al REINFO " ... Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal ..." "Contar con inscripción en el Registro Único de contribuyente en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería ...", por consiguiente se constató en la plataforma del MINEM – Ventanilla Única, que la empresa en Vías de Formalización G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. identificado con RUC N° 20539617207, **se encuentra inscrito en el Proceso de Formalización Minero Integral - REINFO**, en la ACTIVIDAD DE BENEFICIO, con código único N° B090338-18-01, la que se encuentra ubicada en el Sector Mokechuas, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Que de conformidad con el D.S. N° 001-2020-EM, Art. 4°, Párrafo 4.3) La publicación de la inscripción. - El Ministerio de Energía y Minas publica en su portal web institucional la inscripción de la persona natural o persona jurídica en el REINFO, del Decreto Supremo D.S. N° 001-2020-EM. "El Registro Integral de Formalización es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe)" al respecto se ha procedido hacer la consulta y descarga del Registro Integral de Formalización Minera - REINFO (Ver Gráfico 01) con fecha 13 de noviembre del 2023, obteniendo como resultado que, la empresa G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. identificado con RUC N° 20539617207, tiene registro **SUSPENDIDO** en el REINFO, con código único N° B090338-18-01 para desarrollar la **ACTIVIDAD DE BENEFICIO**, dicha actividad se encuentra ubicada en el Sector Mokechuas, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

La empresa G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C. identificado con RUC N° 20539617207, minero inscrito en el proceso formalización minera integral REINFO para **Actividad de beneficio** con código único N° B090338-18-01, tiene presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

Minería y Minería Artesanal - IGAFO en el Aspecto Preventivo y correctivo registrado con Expediente N° 2023-1059 de fecha 15 de mayo del 2023; que actualmente se encuentran en evaluación por el área de Formalización Minera.

Mediante Carta N° 064-2023/ALMM, de fecha 19 de junio del 2023, se da Informe de Admisibilidad del IGAFO del Operador Minero G & A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., para su actividad de Beneficio con código Único N° B090338-18-01, presentado por representante legal, Sra. Mery Angela Garces Alagón.

Mediante Informe Técnico N°086-2024-AFM-DM-DREM.M, de fecha 09 de setiembre de 2024, el área técnica concluye dar por absuelta la observación realizada en el cuadro N°1 Aspectos Administrativos y Legales del Informe de Fiscalización Minera N°062-2023-DM-DREM.M/GRM., respecto a las 33 observaciones plasmadas en el cuadro N°2, del informe de fiscalización se excedió el plazo sin que cumplan con la subsanación, las cuales fueron evaluadas en este informe técnico que corresponden al cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería., por lo que se recomendó dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

Resultados de la Evaluación de Cumplimientos o Incumplimientos del aspecto administrativo-legales.

N°	OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION	SUBSANO	
		SI	NO
1.	En el Derecho Minero (ACTIVIDAD DE BENEFICIO) con código único N° B090338-18-01 las actividades mineras de beneficio se encuentran paralizadas. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°. Medida de Corrección: El Titular Minero deberá señalar el motivo por el cual sus operaciones mineras se encuentran paralizadas, deberá indicar el plazo que continuará paralizada y comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, el reinicio de las actividades mineras de beneficio. Observación Absuelta.	X	

Incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional

N°	OBSERVACIÓN / BASE LEGAL	SUBSANO	
		SI	NO
1.	No acredita la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal c)		X
2.	No acredita que se proporciona a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal j)		X
3.	La Unidad Minera no acredita una Política de Seguridad y salud ocupacional. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 56°		X
4.	No acredita copia del Acta de aprobación del Programa Anual de seguridad y Salud Ocupacional, antes del 31 de diciembre de cada año a la DREM.M. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 57°		X
5.	La unidad minera, de tener menos de 20 trabajadores, debe elegirse de entre los trabajadores a un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 62°		X
6.	No acredita que los trabajadores reciban inducción antes de entrar a laborar, capacitación teórica-práctica en el área de trabajo, no menor a 8 horas. ANEXO 4 y ANEXO 5. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 72, numeral 1).		X
7.	No acredita la entrega y renovación de los Equipo de Protección Personal (EPP) a los trabajadores. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 81°, 82°		X



Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

N°	OBSERVACIÓN / BASE LEGAL	SUBSANO	
		SI	NO
8.	El responsable de la actividad minera no acredita que mantenga elaborado la línea base de la Identificación de Peligros, Evaluación de riesgos y Medidas de Control (IPERC), de acuerdo al ANEXO N° 8, y esta actualizado anualmente. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.		X
9.	La Unidad Minera no acredita que mantenga elaborado el mapa de riesgo que forman parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.		X
10.	No se acredita que los trabajadores al inicio de toda tarea, sepan identificar los peligros, evalúan los riesgos a su salud e integridad física y determinan las medidas de control más adecuadas según IPERC - Continuo del ANEXO N° 7. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 95°.		X
11.	No acredita que la Unidad Minera mantenga elaborado, actualizado e implementado los Estándares de Trabajo de acuerdo al ANEXO N° 9. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.		X
12.	La Unidad Minera no acredita que ha elaborado, actualizado e implementado los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de acuerdo al ANEXO N° 10 y son de uso obligatorio por los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.		X
13.	No se ha verificado que exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 156°. - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 161°, 134°.		X
14.	No acredita entrega de artículos de protección solar, ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, etc. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 108°		X
15.	No acredita la existencia de un extintor contraincendios en la unidad minera. <u>Base Legal:</u> -D.S. N° 024-2016-EM, art. 405° -D.S. N° 024-2016-EM, art. 343° literal c) -D.S. N° 024-2016-EM, art. 402° literal j)		X
16.	No acredita que se identifican los peligros ergonómicos, tampoco se evalúan y controlan los riesgos asociados. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 113°.		X
17.	Los trabajadores deben someterse a exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 118°.		X
18.	Los componentes mineros principales y auxiliares no se encuentran señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°.		X
19.	No cuentan con un sistema de prevención y detención de caídas, tales como: anclaje, línea de anclaje, línea de vida y arnés de seguridad. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 134°		X
20.	Se ha verificado que en la Unidad Minera no se cuentan con carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139° literal c).		X
21.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en los lugares de trabajo. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).		X
22.	La unidad minera no acredita las inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, ni las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. <u>Base Legal:</u>		X

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

N°	OBSERVACIÓN / BASE LEGAL	SUBSANO	
		SI	NO
	D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 140°		
23.	No acredita que se cumple con actualizar, implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 148° y 105°.		X
24.	La Unidad Minera no acredita un registro de enfermedades ocupacionales, registros de incidentes y accidentes de trabajo, de daños a la propiedad, de pérdida de interrupciones en los procesos productivos. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26°, literal p), 171°, 172°		X
25.	No acredita con otorgar a sus trabajadores asistencia médica y hospitalaria cubiertas por ESSALUD, ni el contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según lo establece la Ley N° 26790. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 200° y 202°.		X
26.	Se evidencia baño cuya construcción se encuentra inconclusa en la Unidad Minera. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículos 200° y 202°.		X
27.	En la Unidad Minera no se acredita que se realicen reuniones de seguridad, denominadas "5 minutos", previo al inicio de las labores diarias. Base Legal: - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 76°		X
28.	Requerir los planos actualizados de la ubicación de todas las áreas e instalaciones en la Unidad Minera. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 343°, 344°.		X
29.	No se acredita que la Unidad Minera tenga establecido estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: Trabajos en altura, trabajo en caliente, entre otros. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 129°		X
30.	La planta de beneficio no se encuentra señalizado de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°		X
31.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en la Planta de Beneficio. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).		X
32.	Se ha verificado que falta orden y limpieza, en las instalaciones por acumulación de materiales inservibles, (pedazos de metal, trapos, caucho, etc. "Residuos sólidos industriales"). Base Legal: - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 398°.		X
33.	La planta de beneficio, NO cuenta con señalización, cintas y/o conos de advertencia, como también no cuenta con salvaguardas que prevenga el peligro por elementos móviles. Base Legal: - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 318°, 319° y 320°.		X

En ese sentido se emite el Acto de Inicio N°006-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, con fecha 27 de junio de 2025, emitido por el Órgano Instructor Ing. Aracelli Lia Mayta Mamani, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su descargo.

Mediante escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2025, la Sra. MERY ANGELA GARCES ALAGÓN, Gerente General de la empresa G&A INGENIERÍA Y NEGOCIOS S.A.C., presenta el descargo correspondiente, el mismo que revisado los plazos dados fue presentado fuera del plazo legal.

Mediante Informe Final de Órgano Instructor N°016-2025-DREM.M-DM, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Órgano Instructor recomienda se aplique la multa pecuniaria de 1.65 UIT, en contra del operador minero Empresa G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., del Derecho Minero MAYA I, por haber incumplido con las normas de seguridad y salud ocupacional antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa conforme a ley, el cual fue notificado al administrado el 22/01/2026, siendo recepcionado por la Sra.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

MERY ANGELA GARCES ALAGÓN, con DNI N°29702735 a horas 03.46 pm., para que presente su descargo, quien habiendo transcurrido el plazo necesario no presentó descargo alguno hasta la fecha lo que es evaluado por el órgano sancionador.

III. LA SANCIÓN IMPUESTA.

De conformidad al artículo 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), que otorga facultades de fiscalización y sanción a los gobiernos regionales, respecto a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal estén o no calificados como tales.

Que, las actuaciones de la actividad de fiscalización (dirección de minería) podrán concluir: i) con las correcciones de la actividad desarrollada por el administrado (titular del derecho minero), ii) con la recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan¹.

Que, las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior; las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto².

Mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N°029-2007-PCM/SD, se autoriza la transferencia de funciones y competencias sectoriales en materia de Energía, minas e hidrocarburos, para el caso de minería se transfiere entre otros.

- Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el estado: Tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Salud y seguridad ocupacional (MEM), laborales (Min. Trabajo) y sociales y aplicando las sanciones de Ley en el caso de incumplimientos conforme a competencias.
- Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del estado en zonas donde se realice la explotación minera sin contar con título de concesión o auto de amparo. Incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.
- Aplicar las sanciones referidas al incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

(...)

2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

(...)

4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

² Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 251.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, (...). Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

- Cobranzas coactivas de sanciones de multas consentidas en vía administrativa.
- Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o seguridad minera.

El operador minero de la actividad minera ha incumplido con la absolución de las observaciones realizadas en la fiscalización del año 2023, el mismo que fue detallado en el Informe de Fiscalización Minera N° 062-2023-DM-DREM.M/GRM, aprobado mediante Auto Directoral N°359-2023-DREM.M/GRM de fecha 27 de noviembre de 2023-DREM.M/GRM y que fue notificado al administrado mediante Notificación 564-2023-DREM-GRM.

En la fiscalización realizada en fecha 11/11/2023. Al no haber cumplido el operador minero con levantar las observaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Minera N° 062-2023-DREM.M/GRM, por lo que se recomienda dar el inicio de procedimiento sancionador por las infracciones al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería, de acuerdo al siguiente cuadro.

Sanciones por observación no absuelta

N°	OBSERVACIÓN / BASE LEGAL	Sanción Pecuniaria (U.I.T.)	Base Legal
Base Legal1.	No acredita la unidad minera el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal c)	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
2.	No acredita que se proporciona a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26° literal j)	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
3.	La Unidad Minera no acredita una Política de Seguridad y salud ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 56°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
4.	No acredita copia del Acta de aprobación del Programa Anual de seguridad y Salud Ocupacional, antes del 31 de diciembre de cada año a la DREM.M. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 57°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
5.	La unidad minera, de tener menos de 20 trabajadores, debe elegirse de entre los trabajadores a un Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 62°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
6.	No acredita que los trabajadores reciban inducción antes de entrar a laborar, capacitación teórica-práctica en el área de trabajo, no menor a 8 horas. ANEXO 4 y ANEXO 5. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 72, numeral 1).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
7.	No acredita la entrega y renovación de los Equipo de Protección Personal (EPP) a los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 81°, 82°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
8.	El responsable de la actividad minera no acredita que mantenga elaborado la línea base de la Identificación de Peligros, Evaluación de riesgos y Medidas de Control (IPERC), de acuerdo al ANEXO N° 8, y esta actualizado anualmente. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
9.	La Unidad Minera no acredita que mantenga elaborado el mapa de riesgo que forman parte del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 97°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
10.	No se acredita que los trabajadores al inicio de toda tarea, sepan identificar los peligros, evalúan los riesgos a su salud e integridad física y determinan las medidas de control más adecuadas según IPERC - Continuo del ANEXO N° 7. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 95°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
11.	No acredita que la Unidad Minera mantenga elaborado, actualizado e implementado los Estándares de Trabajo de acuerdo al ANEXO N° 9.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

	<u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.		modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
12.	La Unidad Minera no acredita que ha elaborado, actualizado e implementado los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS) de acuerdo al ANEXO N° 10 y son de uso obligatorio por los trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 98°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
13.	No se ha verificado que exista un botiquín para la atención de emergencias médicas, de acuerdo a los riesgos evaluados. <u>Base Legal:</u> - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 156°. - D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 161°, 134°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
14.	No acredita entrega de artículos de protección solar, ropa de manga larga, bloqueador solar, viseras con protector de nuca y orejas, etc. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 108°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
15.	No acredita la existencia de un extintor contraincendios en la unidad minera. <u>Base Legal:</u> -D.S. N° 024-2016-EM, art. 405° -D.S. N° 024-2016-EM, art. 343° literal c) -D.S. N° 024-2016-EM, art. 402° literal j)	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
16.	No acredita que se identifican los peligros ergonómicos, tampoco se evalúan y controlan los riesgos asociados. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 113°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
17.	Los trabajadores deben someterse a exámenes médicos pre-ocupacionales, anuales y de retiro de acuerdo al ANEXO N° 16. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 118°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
18.	Los componentes mineros principales y auxiliares no se encuentran señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
19.	No cuentan con un sistema de prevención y detención de caídas, tales como: anclaje, línea de anclaje, línea de vida y arnés de seguridad. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 134°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
20.	Se ha verificado que en la Unidad Minera no se cuentan con carteles conteniendo la Política de Seguridad y Salud Ocupacional. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal c).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
21.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en los lugares de trabajo. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
22.	La unidad minera no acredita las inspecciones internas diarias al inicio de cada turno de trabajo, ni las medidas pertinentes de seguridad a sus trabajadores. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 140°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
23.	No acredita que se cumple con actualizar, implementar, difundir y poner a prueba un Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 148° y 105°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
24.	La Unidad Minera no acredita un registro de enfermedades ocupacionales, registros de incidentes y accidentes de trabajo, de daños a la propiedad, de pérdida de interrupciones en los procesos productivos. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 26°, literal p), 171°, 172°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
25.	No acredita con otorgar a sus trabajadores asistencia médica y hospitalaria cubiertas por ESSALUD, ni el contrato de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, según lo establece la Ley N° 26790. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 200° y 202°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
26.	Se evidencia baño cuya construcción se encuentra inconclusa en la Unidad Minera. <u>Base Legal:</u> D.S. N° 024-2016-EM, Artículos 200° y 202°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
27.	En la Unidad Minera no se acredita que se realicen reuniones de seguridad, denominadas "5 minutos", previo al inicio de las labores diarias. <u>Base Legal:</u>	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

	D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 76°		modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
28.	Requerir los planos actualizados de la ubicación de todas las áreas e instalaciones en la Unidad Minera. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 343°, 344°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
29.	No se acredita que la Unidad Minera tenga establecido estándares, procedimientos y prácticas como mínimo para trabajos de alto riesgo tales como: Trabajos en altura, trabajo en caliente, entre otros. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 129°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
30.	La planta de beneficio no se encuentra señalizado de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 127° y 128°	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
31.	No se colocan avisos visibles y legibles sobre normas de Seguridad y salud Ocupacional en la Planta de Beneficio. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 139°, literal d).	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
32.	Se ha verificado que falta orden y limpieza, en las instalaciones por acumulación de materiales inservibles, (pedazos de metal, trapos, caucho, etc. "Residuos sólidos industriales"). Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 398°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
33.	La planta de beneficio, NO cuenta con señalización, cintas y/o conos de advertencia, como también no cuenta con salvaguardas que prevenga el peligro por elementos móviles. Base Legal: D.S. N° 024-2016-EM, Artículo 318°, 319° y 320°.	0.05	Incumplimiento D. S. N° 024-2016-EM y sus modificatorias del D. S. N° 023- 2017-EM
	TOTAL	1.65 U.I.T.	

Que, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los **principios especiales**³ establecidos en la LPAG. Es así que, al presente caso se está tomando en cuenta todos principios de la potestad sancionadora administrativa para determinar la comisión de la falta y respectiva multa.

³ Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

De los párrafos precedentes este órgano sancionador debe aplicar la **multa pecuniaria de 1.65 UIT** en contra de la EMPRESA G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20539617207, operador minero del Derecho Minero MAYA I, por haber incurrido en las infracciones administrativas antes descritas sometidas bajo los principios de la potestad sancionadora administrativa, conforme a Ley.

IV. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS (RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN) QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.1, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de **reconsideración**, y b) Recurso de **apelación**; y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de **revisión**.

En tal sentido, existe el artículo 94 núm. 1 de la Ley General de Minería, que indica: son atribuciones del **Consejo de Minería**: conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de **revisión**, y en su art. 154 indica: contra las resoluciones **directorales** podrá interponerse recurso de **revisión**.

A consecuencia, el administrado tan solo podrá interponer su recurso administrativo de **reconsideración** contra el acto de sanción (resolución Directoral) bajo los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y/o interposición del recurso administrativo de **revisión** ante el **Consejo de Minería**, quien conoce y resuelve en última instancia administrativa, establecida expresamente por la Ley General de Minería.

V. EL PLAZO PARA IMPUGNAR.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, en su art. 218.2, indica que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El Artículo 155 núm. 2 de la Ley General de Minería, indica que el plazo para interponer el recurso de **Revisión** será: Contra los autos y resoluciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

En tal sentido, para la interposición del recurso administrativo de reconsideración o revisión el plazo será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución directoral como última instancia administrativa.

VI. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

El administrado podrá presentar su recurso administrativo de reconsideración y revisión, ante la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINAS MOQUEGUA. Si es recurso de reconsideración resolverá la Dirección, y si es recurso de revisión resolverá el Consejo de Minería.

7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. Culpabilidad.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 021-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 16 de febrero del 2026

VII. LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVISIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR.

El recurso de **reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Tal como lo colige el Artículo 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Recurso de **Revisión** (Ley expresa - Ley General de Minería) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**. Tal como lo colige el Artículo 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; Art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial 009-2008-MEM/DM, Art. 91 inc. 3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR al operador minero EMPRESA G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20539617207, del Derecho Minero MAYA I, **al pago de la multa pecuniaria de 1.65 UIT**, por haber incurrido en las infracciones administrativas; retribución que deberá realizarse en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución forzosa y proceder a la cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al área de Mesa de Partes **notificar** al operador minero EMPRESA G&A INGENIERIA Y NEGOCIOS S.A.C., con RUC N°20539617207, del Derecho Minero MAYA I, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al área de Mesa de Partes **NOTIFICAR** a la oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución Directoral en el **portal institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RHCCG-DREM.M.
NMTG-EL-DREM.M
CC ARCHIVO.

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO OCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS